

EXPEDIENTE: RR.SIP.1972/2013	Ivonne Olascoaga Correa	FECHA RESOLUCIÓN: 12/febrero/2014
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que, una vez haya turnado la solicitud de información con folio 0113000251413 a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas (adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales), y de nueva cuenta a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, proporcione lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos, indicadores o estadísticas donde se tenga algún registro o conocimiento sobre denuncias por trata de personas y donde se identifique o señale el género (femenino o masculino), y las edades de las víctimas en el dos mil doce (a) • Documentos, indicadores, estadísticas o cualquier documento donde se pueda obtener cuántas averiguaciones han sido archivadas por falta de elementos sobre trata de personas, cuántas averiguaciones existen por procesar de trata de personas, cuántas personas se han encontrado en calidad de trata de personas, donde también se identifique o señale el género (femenino o masculino), y las edades de las víctimas y/u ofendidas (este último punto comprende a los incisos c y b), todo ello del dos mil diez al trece de noviembre de dos mil trece. <p style="text-align: center;">  </p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

IVONNE OLASCOAGA CORREA

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1972/2013

En México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1972/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ivonne Olascoaga Correa, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0113000251413, la particular requirió:

“De la manera más atenta y respetuosa solicito una copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se tenga algún registro o conocimiento sobre denuncias por trata de personas y donde se pudiera identificar los fines de la trata de personas como por ejemplo: con fines de explotación sexual, tráfico de órganos o explotación laboral. Y también se identifique o señale el género -femenino o masculino- y las edades de las víctimas. En los años 2002, 2007, 2009 y 2012.

Una copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se tenga algún registro o conocimiento sobre víctimas por trata de personas y donde se pudiera identificar los fines de la trata de personas como por ejemplo: con fines de explotación sexual, tráfico de órganos o explotación laboral. Y también se identifique o señale el género -femenino o masculino- y las edades de las víctimas. En los años 2002, 2007, 2009 y 2012.

Por su atención, gracias.” (sic)

Ahora bien, el trece de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado previno a la particular en los siguientes términos:

“ ...

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 47 párrafo cuarto fracción(s) III, y párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, se previene, a la **C. IVONNE OLASCOAGA**



*CORREA, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se sirva **aclarar o precisar** lo siguiente:*

En atención a su solicitud se le informa que sólo se cuenta con el número de Averiguaciones Previas iniciadas por el delito de trata de personas del año 2010 a la fecha. Sin que se pueda identificar los fines de la trata. POR LO QUE LE PEDIMOS NOS COMENTE SI DE ÉSTA FORMA LA REQUIERE.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se apercibe a la C. **MONTSERRAT MORALES**, que en caso de no desahogar la prevención en el término señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. **IVONNE OLASCOAGA CORREA**, en el medio señalado para tal fin, con fundamento en el artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ...” (sic)

Asimismo, el trece de noviembre de dos mil trece, la particular respondió a la prevención en los siguientes términos:

“De la manera más atenta y respetuosa solicito a la Procuraduría General de Justicia del D.F. una copia simple de los documentos –si existen-, o indicadores o estadísticas o cualquier documento donde se pudiera obtener información o conocimiento sobre Trata de Personas (TP): Averiguaciones Previas de TP, Cuantas averiguaciones han sido archivadas por falta de elementos sobre TP, Cuantas averiguaciones existen por procesar de TP, Cuantas personas se han encontrado en calidad de TP; donde también se identifique o señale el género -femenino o masculino- y las edades de las víctimas y/u ofendidas. Del 2010 a la fecha. Por su atención, gracias.” (sic)

II. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

- Oficio DGPEC/OIP/05334/13-11 del veintiocho de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública de la



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido a la particular, el cual refirió:

*“... Por instrucciones del M. en C. Enrique Salinas Romero, Director General de Política y Estadística Criminal y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XVIII inciso e, 27 fracción X y 82 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 42 fracción X y 43 fracción XVI y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 3 y 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida en esta Oficina de Información Pública el día 11 de noviembre del año en curso, a la cual le correspondió el número de folio **0113000251413** en la que solicitó lo siguiente:*

...

Y en contestación a la prevención indicó:

...

Al respecto, le envió:

*- **Copia simple del Oficio No.DE/216/13-11**, de fecha 25 de noviembre de 2013 suscrito por el Lic. Raúl Daniel Chable Hau, Director de Estadística en la Dirección General de Política y Estadística de esta Institución, constante de 2 (dos) fojas útiles, por medio del cual se da contestación a su solicitud presentada ante esta Oficina de Información Pública.*

...” (sic)

- Oficio DE/216/13-11 del veinticinco de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Estadística en la Dirección General de Política y Estadística Criminal, en el que informó:

“... anexo al presente en forma impresa la información requerida referente al total de Averiguaciones Previas Iniciadas por el delito de Trata de Personas, durante el periodo comprendido de Enero 2010 a Octubre de 2013.

...” (sic)

TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL
PERIODO: 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

	2010	2011	2012	2013*	TOTAL
Averiguaciones Previas	15	16	15	36	82

* ENERO - OCTUBRE 2013



III. El dos de diciembre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

“ ...

Solicito de la manera más atenta, se me permita el recurso de revisión toda vez que la información recibida el 29 de noviembre de 2013 fue incompleta.

...

Se me ofreció únicamente la información referente al total de Averiguaciones Previas iniciadas por el delito de Trata de Personas durante el periodo comprendido de Enero 2010 a octubre de 2013. Sin responder a: 1) Cuántas Averiguaciones han sido archivadas por falta de elementos sobre Trata de Personas (TP) 2) Cuántas Averiguaciones existen sin procesar de TP. 3) Cuántas personas se han encontrado en calidad de TP; donde también se identifique el género –femenino o masculino- y las edades de las víctimas u ofendidas. Del 2010 a la fecha.

...

Es decir sólo se respondió a una pregunta y de manera parcial pues no se especificó el género y las edades. Cuando la solicitud inicial contempló 4 preguntas con dos apartados cada una (género y edades).

...” (sic)

IV. El cinco de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0113000251413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de diciembre de dos mil trece, se recibió el oficio DE/239/2013 de la misma fecha, suscrito por el Director de Estadística de la Dirección General de Política



y Estadística Criminal, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

- En el momento de desahogar la prevención, la particular no aclaró ni precisó la información solicitada, sino que requirió información diferente y la Dirección General de Política y Estadística Criminal no contaba con ella con ese nivel de desagregación, por lo que únicamente proporcionó la información que tenía.

VI. El ocho de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiuno de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el desahogo de la prevención de la ahora recurrente y la respuesta emitida por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN		RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
INICIALMENTE	DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN	
<p><i>“una copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se tenga algún registro o conocimiento sobre denuncias por trata de personas y donde se pudiera identificar los fines de la trata de personas como por ejemplo: con fines de explotación sexual, tráfico de órganos o explotación laboral. Y también se identifique o señale el género - femenino o masculino- y las edades de las víctimas. En los años 2002, 2007, 2009 y 2012.”</i></p>	<p><i>“una copia simple de los documentos –si existen-, o indicadores o estadísticas o cualquier documento donde se pudiera obtener información o conocimiento sobre Trata de Personas (TP): Averiguaciones Previas de TP, Cuantas averiguaciones han sido archivadas por falta de elementos sobre TP, Cuantas averiguaciones existen por procesar de TP, Cuantas personas se han</i></p>	<p><i>“...anexo al presente en forma impresa la información requerida referente al total de Averiguaciones Previas Iniciadas por el delito de Trata de Personas, durante el periodo comprendido de Enero 2010 a Octubre de 2013. ...” (sic)</i></p>
<p><i>“Una copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se</i></p>	<p><i>existen por procesar de TP, Cuantas personas se han</i></p>	



<p>tenga algún registro o conocimiento sobre víctimas por trata de personas y donde se pudiera identificar los fines de la trata de personas como por ejemplo: con fines de explotación sexual, tráfico de órganos o explotación laboral. Y también se identifique o señale el género -femenino o masculino- y las edades de las víctimas. En los años 2002, 2007, 2009 y 2012.” (sic)</p>	<p>encontrado en calidad de TP; donde también se identifique o señale el género -femenino o masculino- y las edades de las víctimas y/u ofendidas. Del 2010 a la fecha.” (sic)</p>	<p style="text-align: center;">TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">PERIODO: 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE OCTUBRE DE 2013</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013*</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Averiguaciones Previas</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>15</td> <td>36</td> <td>82</td> </tr> </tbody> </table> <p>* ENERO - OCTUBRE 2013</p>		2010	2011	2012	2013*	TOTAL	Averiguaciones Previas	15	16	15	36	82
	2010	2011	2012	2013*	TOTAL									
Averiguaciones Previas	15	16	15	36	82									

Ahora bien, inconforme con la respuesta del Ente Obligado, la recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

“ ...

Solicito de la manera más atenta, se me permita el recurso de revisión toda vez que la información recibida el 29 de noviembre de 2013 fue incompleta.

...

Se me ofreció únicamente la información referente al total de Averiguaciones Previas iniciadas por el delito de Trata de Personas durante el periodo comprendido de Enero 2010 a octubre de 2013. Sin responder a: 1) Cuántas Averiguaciones han sido archivadas por falta de elementos sobre Trata de Personas (TP) 2) Cuántas Averiguaciones existen sin procesar de TP. 3) Cuántas personas se han encontrado en calidad de TP; donde también se identifique el género –femenino o masculino- y las edades de las víctimas u ofendidas. Del 2010 a la fecha.

...

Es decir sólo se respondió a una pregunta y de manera parcial pues no se especificó el género y las edades. Cuando la solicitud inicial contempló 4 preguntas con dos apartados cada una (género y edades).” (sic)



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0113000251413, de la respuesta impugnada y del recurso de revisión, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



Por su parte, en el informe de ley, el Ente Obligado simplemente manifestó que en el momento de desahogar la prevención, la particular no aclaró ni precisó la información solicitada, sino que requirió información diferente y la Dirección General de Política y Estadística Criminal no contaba con ella con ese nivel de desagregación, por lo que únicamente proporcionó la información que tenía.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que las manifestaciones realizadas por la recurrente no denotan inconformidad con el hecho de que el Ente Obligado no proporcionó los fines de la trata de personas (explotación sexual, tráfico de órganos o explotación laboral), ni con el hecho de que sólo concedió información a partir del dos mil diez. Por lo tanto, el análisis de la actuación del Ente recurrido sobre esos aspectos queda **fuera de la presente controversia**, apoyándose este razonamiento en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el***



término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En ese sentido, la materia de la presente controversia se limita a los siguientes requerimientos:

- a) Una copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se tuviera algún registro o conocimiento sobre denuncias por trata de personas y donde se identificara o señalara el género (femenino o masculino), y las edades de las víctimas. En el dos mil doce.
- b) Una copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se tuviera algún registro o conocimiento sobre víctimas por trata de personas y donde se pudiera identificar el género (femenino o masculino), y las edades de las víctimas. En el dos mil doce.



- c) Una copia simple de los documentos (si existían), indicadores, estadísticas o cualquier documento donde se pudiera obtener información o conocimiento sobre trata de personas (TP): averiguaciones previas de trata de personas, cuantas Averiguaciones habían sido archivadas por falta de elementos sobre trata de personas, cuantas averiguaciones existían por procesar de trata de personas, cuantas personas se habían encontrado en calidad de trata de personas, donde también se identificara o señalara el género (femenino o masculino), y las edades de las víctimas y/u ofendidas. Del dos mil diez a la fecha (trece de noviembre de dos mil trece, fecha en que la particular desahogó la prevención).

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señaló (en el informe ley), que en el momento de desahogar la prevención, la particular no aclaró ni precisó la información solicitada, sino que requirió información diferente.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47, párrafo quinto y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 43, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el numeral 8, fracción V de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal*, cuando las solicitudes de información presentadas a través del sistema electrónico “INFOMEX” **no sean precisas**, es decir, que no contengan los datos suficientes para que el Ente Obligado lleve a cabo una gestión adecuada ante las Unidades Administrativas respectivas y, en consecuencia, resuelva conforme a lo requerido, o cuando las mismas sean ambiguas, con lo cual sean de difícil atención, es que las Oficinas de Información Pública de los **entes obligados se encontrarán en aptitud de prevenir a los particulares**, a efecto de que en un término de cinco días hábiles **subsanen las deficiencias de su solicitud** y, una vez desahogadas éstas, se satisfaga en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a que se haya tenido por desahogada la



prevención, o bien, **en caso de no ser atendida o no satisfecha en sus términos la referida prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.**

Al respecto, en el presente caso, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del “Historial” y de la pantalla “Acuse de prevención”, se desprende que la solicitud de información se tuvo por presentada a través del sistema electrónico “INFOMEX” el once de noviembre de dos mil trece, y que el trece de noviembre de dos mil trece el Ente Obligado previno a la particular a efecto de que aclarara o precisara si la información que requería era el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de trata de personas a partir del dos mil diez, sin que se pudieran identificar los fines de la trata.

En ese sentido, en respuesta a dicha prevención, el trece de noviembre de dos mil trece, la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

“De la manera más atenta y respetuosa solicito a la Procuraduría General de Justicia del D.F. una copia simple de los documentos –si existen-, o indicadores o estadísticas o cualquier documento donde se pudiera obtener información o conocimiento sobre Trata de Personas (TP): Averiguaciones Previas de TP, Cuantas averiguaciones han sido archivadas por falta de elementos sobre TP, Cuantas averiguaciones existen por procesar de TP, Cuantas personas se han encontrado en calidad de TP; donde también se identifique o señale el género -femenino o masculino- y las edades de las víctimas y/u ofendidas. Del 2010 a la fecha. Por su atención, gracias.” (sic)

De lo anterior, se observa que es cierto que la ahora recurrente no atendió la prevención de manera concordante con el requerimiento del Ente Obligado, puesto que no precisó si era de su interés obtener el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de trata de personas a partir del dos mil diez, sin que se pudieran identificar los fines de la trata y, en lugar de ello, formuló nuevos requerimientos, aunque vinculados con el tema originalmente planteado.



De ese modo, si bien el Ente Obligado hizo notar en el informe de ley que en el desahogo de la prevención la particular no aclaró ni precisó la información solicitada, lo cierto es que si así lo consideró, lo procedente era que tuviera por no atendida la prevención y, en consecuencia, por no presentada la solicitud de información. Sin embargo, lejos de ello, dentro de la gestión de la solicitud en el sistema electrónico “INFOMEX”, asentó claramente que **la prevención fue satisfecha**.

En ese sentido, si la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal determinó satisfecha la prevención, lo procedente era que atendiera tanto los requerimientos inicialmente planteados y los incorporados al desahogar la prevención, y resulta **carente de sustento** que en el oficio por el que rindió el informe de ley, pretendiera que este Instituto considerara que los requerimientos del desahogo de la prevención no debían ser tomados en cuenta, por ser ampliaciones a la solicitud de información, reiterándose que la materia del presente recurso de revisión eran los cuestionamientos **a, b y c**.

Precisado lo anterior, en la tabla incorporada al inicio del presente Considerando, se observa que la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal consistió en proporcionar el total de averiguaciones previas iniciadas por el delito de trata de personas de enero del dos mil diez a octubre de dos mil trece, lo que la recurrente consideró como información incompleta, por lo siguiente:

- Se le ofreció únicamente la información referente al total de averiguaciones previas iniciadas por el delito de trata de personas durante el periodo comprendido de enero de dos mil diez a octubre de dos mil trece. Sin responder a: 1) Cuántas averiguaciones habían sido archivadas por falta de elementos sobre trata de personas (TP) 2) Cuántas averiguaciones existían sin procesar de trata de personas. 3) Cuántas personas se habían encontrado en calidad de trata de



personas, donde también se identificara el género (femenino o masculino), y las edades de las víctimas u ofendidas. Del dos mil diez a la fecha.

- Sólo respondió a una pregunta y de manera parcial, pues no se especificó el género y las edades. Cuando la solicitud de información contempló cuatro preguntas con dos apartados cada una (género y edades).

En ese orden de ideas, del contraste efectuado entre los requerimientos **a**, **b** y **c** y las documentales que integran la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado se limitó a proporcionar el total de averiguaciones previas iniciadas por el delito de trata de personas de enero del dos mil diez a octubre de dos mil trece, lo que fue solicitado en parte del inciso **c** (averiguaciones previas de trata de personas del dos mil diez al trece de noviembre de dos mil trece), sin emitir pronunciamiento sobre el resto de la información requerida, que consistía en:

- a) Una copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se tuviera algún registro o conocimiento sobre denuncias por trata de personas y donde se identificara o señalara el género (femenino o masculino), y las edades de las víctimas. En el dos mil doce.
- b) Una copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se tuviera algún registro o conocimiento sobre víctimas por trata de personas y donde se pudiera identificar el género (femenino o masculino), y las edades de las víctimas. En el dos mil doce.
- c) Una copia simple de los documentos (si existían), indicadores, estadísticas o cualquier documento donde se pudiera obtener información o conocimiento sobre trata de personas (TP): cuantas averiguaciones habían sido archivadas por falta de elementos sobre trata de personas, cuantas averiguaciones existían por procesar de trata de personas, cuantas personas se habían encontrado en calidad de trata de personas, donde también se identificara o señalara el género (femenino o masculino), y las edades de las víctimas y/u ofendidas. Del dos mil diez a la fecha (trece de noviembre de dos mil trece, fecha en que la particular desahogó la prevención).



Luego entonces, resulta **fundado** el agravio por el que la recurrente consideró que la información que recibió era **incompleta** y, por lo tanto, la respuesta impugnada es contraria al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual se debe resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. Dicho artículo prevé lo siguiente:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.***

En ese contexto, dado que la respuesta impugnada satisface el requerimiento **c**, sólo en la parte que se refiere a indicadores o estadísticas de averiguaciones previas por trata de personas, a efecto de que el Ente Obligado atienda cabalmente toda la solicitud, resulta procedente determinar si podría contar con el resto de la información requerida.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

...

VI. *Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;*



VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

X. Proponer lineamientos para la emisión, uso y destino de la información así como para la validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Dirección General, y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones;

XI. Desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo, que sirva como herramienta para evaluar el desempeño del personal sustantivo;

...

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

...

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

...

MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

VI. OBJETIVO Y FUNCIONES

1.0.0.2 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

...



FUNCIONES:

...

- *Planear, organizar y dirigir proyectos e investigaciones que permitan determinar **las causas que dan origen a cada tipo de delito**, precisar los lugares de su incidencia, **obtener las estadísticas criminales y conocer el impacto del delito y su costo.***

...

- *Generar, en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, la información estadística que permita dar a conocer a las instancias superiores con prontitud y veracidad la información criminal, **las averiguaciones previas iniciadas** y los procesos penales que se encuentren en trámite en los órganos jurisdiccionales competentes.*

...

- *Emitir mecanismos de control en materia de estadística y política criminal basados en avances de tecnología que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, así como del control de los procesos penales con el propósito de abatir la impunidad.*

- *Promover y establecer los mecanismos y estrategias de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, para unificar criterios y los métodos para la recopilación precisa y oportuna.*

- ***Organizar y dirigir la recopilación, sistematización y procesamiento electrónico de la información generada por las diferentes unidades administrativas en materia de incidencia delictiva**, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones.*

...

- *Organizar y dirigir el desarrollo y conformación de los **catálogos del “Sistema de Averiguaciones Previas” (SAP)**, en consulta con las áreas usuarias y previa aprobación del Comité de Implantación y Seguimiento.*

- ***Controlar y autorizar la emisión de información criminal y validar la generación de reportes**, boletines informativos y estadísticos, y vigilar que se distribuyan de manera oportuna a las distintas unidades administrativas autorizadas para la toma de decisiones.*

...

- ***Organizar, dirigir y controlar la generación semanal, mensual y anual de informes relativos a índices de cargas de trabajo**, de productividad y de probidad por Unidad, Agencia, **Fiscalía**, Subprocuraduría e instancias de revisión del Ministerio Público, con auxiliares y su personal adscrito, así como el informe periódico sobre el desempeño de dichas áreas.*

...

1.0.0.2.3 DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

...



1.0.0.2.3.1 SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS BÁSICAS

...

FUNCIONES:

...

- *Procesar información básica y estadísticas criminales relativas a zonas criminógenas, modus operandi, mapotecas delictivas, frecuencias de horario, entre otros aspectos importantes, utilizados para combatir al crimen organizado.*

...

1.0.0.2.5 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CRIMINOLÓGICAS

...

FUNCIONES:

...

- *Desarrollar y ejecutar **investigaciones sobre los diversos factores que inciden o dan origen a la criminalidad en general y a cada tipo de delito**, su impacto social y costo, así como **las problemáticas concernientes a las víctimas**, el autor y demás temáticas relacionadas de manera directa o indirecta con la seguridad ciudadana, la política criminal y la evolución del fenómeno delictivo.*

...

- *Interpretar analíticamente la información criminal generada y recibida, procurando su integración con otras investigaciones disponibles con la finalidad de formular estudios multidisciplinarios sobre la incidencia delictiva.*

...

1.0.0.2.5.1.1 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS SOBRE EL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DELICTIVAS
OBJETIVO:

*Desarrollar la metodología para **realizar el análisis crítico de las estadísticas que se generan con base en las denuncias (averiguaciones previas) por tipo de delito.***

FUNCIONES:

- *Calcular en forma oportuna los indicadores del fenómeno delictivo según **variables demográficas y socioeconómicas.***

...

1.0.0.2.6 DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

...



1.0.0.2.6.1 SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO

...

1.0.0.2.6.1.1 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS

OBJETIVO:

Diseñar e instrumentar un sistema de indicadores, de calidad y suficiencia, que permitan conocer el desempeño para cada una de las etapas del proceso de generación de información.

FUNCIONES:

-Definir la información que se requiere para generar los informes estadísticos que reflejan el desempeño de las áreas que intervienen en el proceso de impartición de justicia.

...

- Coordinar los criterios, mecanismos y estrategias para la obtención diaria y oportuna de la información que alimentará los indicadores respectivos.

...

*- Generar **cuadros estadísticos** que permitan establecer indicadores que permitan la toma de decisiones.*

...

1.0.0.2.7. DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y PROSPECTIVA CRIMINAL

...

1.0.0.2.7.1 SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA CRIMINAL

...

FUNCIONES:

...

*- **Estudiar circunstancias de comisión de la criminalidad**, modos de operación, móvil, armas, nivel de violencia utilizados en los deferentes eventos denunciados, con base en un análisis, desarrollar propuestas que apoyen su prevención y disminución.*

ACUERDO A/005/2013 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

***Primero.** Se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.*



Segundo. La Fiscalía Central de Investigación de referencia será competente para conocer de las conductas delictivas que se mencionan en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y de aquellos relacionados con el delito de trata de personas, que se encuentran en el título Sexto del Código Penal para el Distrito Federal, denominado Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad Cometidos en Contra de las Personas Mayores y Menores de dieciocho años de edad o Personas que no tengan Capacidad para comprender el significado del Hecho o Personas que no tengan la Capacidad de Resistir la Conducta, así como los previstos en la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal y en su Reglamento.

Tercero. La Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refieren los artículos señalados en el numeral segundo de este Acuerdo, en sus modalidades de esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años en la comisión de actividades delictivas relacionadas con los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos, pornografía, corrupción de menores relacionados con actos sexuales y de prostitución, cuando el probable responsable obtenga un beneficio derivado de la explotación de la víctima, lenocinio y turismo sexual, así como perseguir a los imputados, dando inicio a la investigación correspondiente;

...

XIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de esta Institución, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable; y,

...

Séptimo. La Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas se coordinará con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, para que se proporcione asesoría jurídica, atención médica y psicológica a las víctimas y, en su caso, canalizarlas a las instituciones correspondientes.

...

Noveno. La Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, dependiente de la Oficialía Mayor, **llevará a cabo el registro en el Sistema de Averiguaciones Previas**



“SAP”, de la nomenclatura que le corresponda a la Fiscalía, previa solicitud que al respecto se le formule.

Las actuaciones que practique la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas deberán realizarse en dicho Sistema, atendiendo a la naturaleza de la información que se maneja con relación a los delitos de su competencia.

Décimo. La Dirección General de Política y Estadística Criminal **identificará y clasificará**, en su Sistema Único de Información, **las averiguaciones previas relacionadas con los delitos competencia de esta Fiscalía**; asimismo actualizará el Catálogo Único de Delitos de conformidad con este Acuerdo.

...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Las Fiscalías Centrales o Desconcentradas de Investigación que a la entrada en vigor del presente Acuerdo tengan averiguaciones previas en investigación, que pudieran ser competencia de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, en los términos del presente Acuerdo, **deberán remitirlas inmediatamente**, siempre que el tiempo de su integración no sea mayor de sesenta días, a efecto de que se determine la competencia.

...

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.1.0.10 Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas

...

IX. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

...

Objetivo 1: Investigar los delitos de orden común competencia de esta Fiscalía, implementando estrategias y métodos de inteligencia, utilizando las herramientas humanas, materiales y tecnológicas necesarias.



Funciones vinculadas al objetivo 1:

- Coordinar y dirigir las investigaciones de los Agentes del Ministerio Público distribuyendo las cargas de trabajo, supervisando que estas se lleven conforme a derecho corresponde, cuyo objetivo es prioritariamente encontrar la verdad material e histórica de los **hechos denunciados** y respetando cabalmente los derechos humanos inalienables de las víctimas y los presuntos responsables.

...

- **Crear una base de datos para el registro de la información relacionada con sus atribuciones.**

...

Puesto: Enlace "A" (2)

...

Misión: Crear y administrar la base de datos para el registro y procesamiento de la información relacionada con las denuncias recibidas y por el inicio de averiguaciones previas en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas.

Objetivo: Procesar sistemáticamente la información relacionada con la recepción de denuncias y por el inicio de averiguaciones previas en razón de conductas relacionadas con el delito de Trata de Personas y generar la información de inteligencia que sea requerida por motivo de las atribuciones de la Fiscalía.

Funciones vinculadas al objetivo:

- Administrar la **base de datos creada con las denuncias recibidas** en el correo electrónico institucional designado para tal fin y en el número de denuncia anónima 089 con el propósito de determinar puntos de referencia con información recabada de otras fuentes.

- Mantener y actualizar el banco de datos relativo a la información clasificada vinculada con la labor de inteligencia, con la finalidad de conformar información precisa y fidedigna que sirva de apoyo a la investigación del delito.

- Comprobar la integridad de las bases de datos a través de la previsión y disposición de medidas de control para detectar errores en la entrada de datos o en la programación, así como el uso mal intencionado de las bases, fallas de hardware o del software que puedan corromper los datos o crear inexactitud en los mismos.

- Registrar en la base de datos, las averiguaciones previas iniciadas en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas los reportes de otras fiscalías.



- *Establecer periódicamente las políticas y procedimientos de respaldo de las bases de datos empleadas en la Fiscalía, a fin de asegurar su correcta operación y mejora, así como la recuperación de la información en caso de emergencia.*

- *Diseñar los métodos y procedimientos para recabar y procesar la información que remitan otras Fiscalías, respecto de las averiguaciones que correspondan a su competencia, con el propósito de determinar redes o vínculos que permitan establecer con claridad cuándo es conveniente la atracción por parte de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas y en su caso, la canalización al Ministerio Público Federal.*

Objetivo 2: *Establecer mecanismos de información y coordinación con diversas autoridades, para efectos estadísticos y preventivos de desarrollo y difusión de campañas de prevención, con programas in situ en centros de educación básica.*

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- ***Desarrollar esquemas de análisis de la información registrada en las bases de datos que permita la explotación dirigida de la misma sobre datos que delimiten, perfiles, modus operandi, georeferenciación y grupos sociales, con la finalidad de crear y tener actualizado un historial de sucesos críticos que permita la toma de decisiones para la implementación de campañas de prevención.***

- ***Generar reportes sobre las características de los individuos; los patrones, así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales y demás información contenida en la averiguación previa o en la denuncia a fin de que sirva de base para campañas de prevención.***

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- A la Dirección General de Política y Estadística Criminal del Ente Obligado le compete, entre otras actividades: recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, validar la información estadística y desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo.
- De acuerdo con su Manual de Organización, entre otras, son funciones de la Dirección General de Política y Estadística Criminal del Ente Obligado: planear, organizar y dirigir proyectos e investigaciones que permitan determinar las causas



que dan origen a cada tipo de delito, precisar los lugares de su incidencia, obtener las estadísticas criminales y conocer el impacto del delito y su costo, generar la información estadística que permita dar a conocer a las instancias superiores con prontitud y veracidad la información criminal y las averiguaciones previas iniciadas, organizar y dirigir la recopilación, sistematización y procesamiento electrónico de la información generada por las diferentes Unidades Administrativas en materia de incidencia delictiva, organizar y dirigir el desarrollo y conformación de los catálogos del “*Sistema de Averiguaciones Previas*” (SAP), en consulta con las áreas usuarias y organizar, dirigir y controlar la generación semanal, mensual y anual de informes relativos a índices de cargas de trabajo, productividad y probidad por Fiscalía.

- Concretamente, la Dirección de Estadística realiza, entre otras funciones, las de desarrollar y ejecutar investigaciones sobre los diversos factores que inciden o dan origen a la criminalidad en general y a cada tipo de delito, su impacto social y costo, así como las problemáticas concernientes a las víctimas y el autor, desarrollar la metodología para realizar el análisis crítico de las estadísticas que se generan con base en las denuncias (averiguaciones previas) por tipo de delito, calcular en forma oportuna los indicadores del fenómeno delictivo según variables demográficas y socioeconómicas. Mientras que la Dirección del Centro de Información es competente para definir la información que se requiere para generar los informes estadísticos que reflejan el desempeño de las áreas que intervienen en el proceso de impartición de justicia, así como para generar cuadros estadísticos que permitan establecer indicadores. Y finalmente, la Dirección de Política y Prospectiva Criminal tiene la función de estudiar circunstancias de comisión de la criminalidad, modos de operación, móvil, armas y nivel de violencia utilizados en los deferentes eventos denunciados.
- Mediante Acuerdo A/005/2013, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal creó a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, derivado de lo cual, la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, previa solicitud, debería llevar a cabo el registro en el Sistema de Averiguaciones Previas “SAP” de la nomenclatura que le corresponde a la nueva Fiscalía, ya que las actuaciones que practique esta última deberían realizarse en dicho Sistema, atendiendo a la naturaleza de la información que se maneja con relación a los delitos de su competencia. Asimismo, la Dirección General de Política y Estadística Criminal identificaría y clasificaría, en su Sistema Único de Información, las averiguaciones previas relacionadas con los delitos competencia de la nueva Fiscalía y actualizaría el Catálogo Único de Delitos. Finalmente, las



Fiscalías que a la entrada en vigor del Acuerdo tuvieran averiguaciones previas en investigación, que pudieran ser competencia de la nueva Fiscalía, deberían remitirlas inmediatamente, siempre que el tiempo de su integración no fuese mayor a sesenta días.

- De acuerdo con su Manual de Organización, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas es competente para: coordinar y dirigir las investigaciones de los Agentes del Ministerio Público distribuyendo las cargas de trabajo, supervisando que estas se lleven conforme a derecho corresponde, cuyo objetivo es prioritariamente encontrar la verdad material e histórica de los hechos denunciados, crear una base de datos para el registro de la información relacionada con sus atribuciones, procesar sistemáticamente la información relacionada con la recepción de denuncias y por el inicio de averiguaciones previas en razón de conductas relacionadas con el delito de Trata de Personas, desarrollar esquemas de análisis de la información registrada en las bases de datos que permita la explotación dirigida de la misma sobre datos que delimiten perfiles, modus operandi, georeferenciación y grupos sociales, y generar reportes sobre las características de los individuos; los patrones, así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales y demás información contenida en la averiguación previa o en la denuncia.

En ese sentido, si por una parte se considera que la ahora recurrente solicitó copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se tuviera algún registro o conocimiento sobre **denuncias por trata de personas** y donde se identificara o señalara el **género** (femenino o masculino), y las **edades** de las **víctimas** en el dos mil doce (a), así como (c) copia simple de los documentos (si existen), indicadores, estadísticas o cualquier documento donde se pudiera obtener **cuántas averiguaciones habían sido archivadas por falta de elementos sobre trata de personas, cuántas averiguaciones existían por procesar** de trata de personas, **cuántas personas** se habían encontrado en calidad de trata de personas, donde también se identificara o señalara el **género** (femenino o masculino), y las **edades de las víctimas y/u ofendidas** (este último punto comprende al inciso b), todo ello del dos mil diez al trece de noviembre de dos mil trece y, por la otra que:



- La Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas debe llevar en **el Sistema de Averiguaciones Previas “SAP” el registro de todas las actuaciones que practique**, atendiendo a la naturaleza de la información que se maneja con relación a los delitos de su competencia.
- La Dirección General de Política y Estadística Criminal debe **identificar y clasificar**, en su Sistema Único de Información, **las averiguaciones previas** relacionadas con los delitos competencia de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, así como actualizar el Catálogo Único de Delitos.
- La Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, a la entrada en vigor del Acuerdo que la creó, debió recibir las averiguaciones previas en investigación que fueran de su competencia, siempre que el tiempo de su integración no fuese mayor a sesenta días.
- De acuerdo con su Manual de Organización, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas es competente para: coordinar y dirigir las investigaciones de los Agentes del Ministerio Público distribuyendo las **cargas de trabajo**, supervisando que estas se lleven conforme a derecho corresponde, cuyo objetivo es prioritariamente encontrar la verdad material e histórica de los **hechos denunciados**, crear una base de datos para el **registro de la información relacionada con sus atribuciones, procesar sistemáticamente la información relacionada con la recepción de denuncias y por el inicio de averiguaciones previas en razón de conductas relacionadas con el delito de trata de personas**.
- La Dirección General de Política y Estadística Criminal es competente para generar la información estadística que permita dar a conocer a las instancias superiores con prontitud y veracidad la información criminal y **las averiguaciones previas iniciadas**, organizar y dirigir la recopilación, sistematización y procesamiento electrónico de la información generada por las diferentes Unidades Administrativas en materia de incidencia delictiva, organizar y dirigir el desarrollo y conformación de los catálogos del *“Sistema de Averiguaciones Previas” (SAP)*, en consulta con las áreas usuarias y **organizar, dirigir y controlar la generación semanal, mensual y anual de informes relativos a índices de cargas de trabajo, productividad y probidad por Fiscalía**.
- Concretamente, la Dirección del Centro de Información de la Dirección General de Política y Estadística Criminal realiza, entre otras funciones, las de definir la



información que se requiere para generar los **informes estadísticos que reflejan el desempeño de las áreas que intervienen en el proceso de impartición de justicia**, así como para generar cuadros estadísticos que permitan establecer indicadores.

- Son funciones de la Dirección General de Política y Estadística Criminal: planear, organizar y dirigir proyectos e investigaciones que permitan determinar **las causas que dan origen a cada tipo de delito**, precisar los lugares de su incidencia, **obtener las estadísticas criminales y conocer el impacto del delito y su costo**.
- La Dirección de Estadística de la Dirección General de Política y Estadística Criminal realiza, entre otras funciones, las de desarrollar y ejecutar investigaciones sobre los **diversos factores que inciden o dan origen a** la criminalidad en general y a **cada tipo de delito, su impacto social y costo**, así como **las problemáticas concernientes a las víctimas** y el autor, desarrollar la metodología para realizar el análisis crítico de las estadísticas que se generan **con base en las denuncias (averiguaciones previas) por tipo de delito**, calcular en forma oportuna los indicadores del fenómeno delictivo **según variables demográficas** (entre las que se encuentran el género y la edad¹) **y socioeconómicas**.
- La Dirección de Política y Prospectiva Criminal tiene la función de **estudiar circunstancias de comisión de la criminalidad**, modos de operación, móvil, armas, nivel de violencia utilizados **en los deferentes eventos denunciados**.
- La Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas es competente para desarrollar esquemas de análisis de la información registrada en las bases de datos que permita la explotación dirigida de la misma sobre datos **que delimiten perfiles**, modus operandi, georeferenciación y **grupos sociales y generar reportes sobre las características de los individuos, los patrones, así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales y demás información contenida en la averiguación previa o en la denuncia**.

Por lo anterior, se concluye que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de

¹http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/encuestas/hogares/enadid/enadid2009/enadid_2009_pan_soc.pdf



Personas (adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales) y de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, debe contar con la información requerida en los incisos **a**, **b** y **c**, la cual consiste en: documentos, indicadores o estadísticas donde se tuviera algún registro o conocimiento sobre **denuncias por trata de personas** y donde se identificara o señalara el **género** (femenino o masculino), y las **edades** de las **víctimas** en el dos mil doce (**a**), (**c**) documentos, indicadores, estadísticas o cualquier documento donde se pudiera obtener **cuántas averiguaciones habían sido archivadas por falta de elementos sobre trata de personas, cuántas averiguaciones existían por procesar** de trata de personas, **cuántas personas** se habían encontrado en calidad de trata de personas, donde también se identificara o señalara el **género** (femenino o masculino), y las **edades de las víctimas y/u ofendidas** (este último punto comprende al inciso **b**), todo ello del dos mil diez al trece de noviembre de dos mil trece.

En ese sentido, aunque la respuesta impugnada procede de la Dirección General de Política y Estadística Criminal del Ente recurrido, para garantizar de manera efectiva el derecho que le asiste a la ahora recurrente, la solicitud de información deberá turnarse de nueva cuenta a dicha Unidad Administrativa, con lo que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal*, los cuales prevén:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer los plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*



I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.

...

No es obstáculo a lo anterior, que el Ente Obligado refirió en su informe de ley que la Dirección General de Política y Estadística Criminal no contaba con la información con el nivel de desagregación solicitado por la particular, sin embargo, conforme a las atribuciones analizadas se desprende que debe contar con la información requerida en los incisos **a**, **b** y **c**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que, una vez haya turnado la solicitud de información con folio 0113000251413 a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas (adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales), y de nueva cuenta a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, proporcione lo siguiente:



- Documentos, indicadores o estadísticas donde se tenga algún registro o conocimiento sobre **denuncias por trata de personas** y donde se identifique o señale el **género** (femenino o masculino), y las **edades** de las **víctimas** en el dos mil doce (a)
- Documentos, indicadores, estadísticas o cualquier documento donde se pueda obtener **cuántas averiguaciones han sido archivadas por falta de elementos sobre trata de personas, cuántas averiguaciones existen por procesar** de trata de personas, **cuántas personas** se han encontrado en calidad de trata de personas, donde también se identifique o señale el **género** (femenino o masculino), y las **edades de las víctimas y/u ofendidas** (este último punto comprende a los incisos **c** y **b**), todo ello del dos mil diez al trece de noviembre de dos mil trece.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**